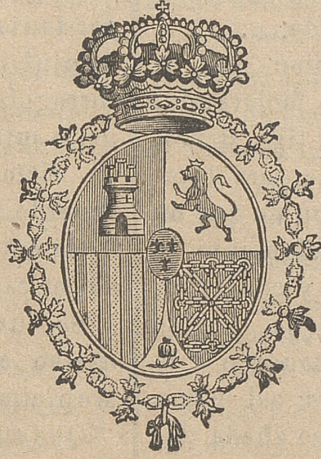


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 23 de Junio de 1914.)

Núm. 1.767.

Gobierno civil de la provincia.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en trece de Junio de 1914, este Gobierno civil ha señalado el día 4 de Agosto de 1914, á las once horas, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para la conservacion durante el año actual, de la carretera de Valladolid á Soria, (kilómetros 2 al 17) en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de cinco mil noventa y una pesetas y veinticinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 19 de Julio de 1913, ante la Seccion de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Riego, núm. 4, hallándose de manifiesto, para conocimiento del

público, el proyecto en la citada Seccion de Fomento de este Gobierno civil de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Seccion de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Avila, Salamanca, Segovia, Burgos, Palencia, Leon y Zamora, desde el día de la fecha hasta el día treinta de Julio próximo de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedicion, nombre, poblacion y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentacion para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: Proposicion para optar á la subasta de las obras de acopios para la conservacion, durante el año actual, de la carretera de Valladolid á Soria (kilómetros 2 al 17) en la provincia de Valladolid, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningun caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de sesenta pesetas para garantir la proposicion para la subasta de las obras de acopios para la conservacion durante el año actual de la carretera de Valladolid á Soria (kilómetros 2 al 17) y la firma del proponente. El depósito deberá cons-

tituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de sesenta pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicacion del servicio.

Valladolid 20 de Junio de 1914.
—El Gobernador, *Julio Blasco*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de..... de la carretera de... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechar toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos,

escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

100

NUM. 1.768.

Gobierno civil de la provincia.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 13 de Junio de 1914, este Gobierno Civil ha señalado el día cuatro de Agosto de 1914, á las once horas, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para la conservacion durante el año actual, de la carretera de Valladolid á Salamanca (kilómetros 1 al 3), en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de dos mil quinientas ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 19 de Julio de 1913, ante la Seccion de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Riego, núm. 4, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Seccion de Fomento de este Gobierno Civil de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Seccion de Fomento de este Gobierno Civil

y de los de las provincias de Avila, Salamanca, Segovia, Burgos, Palencia, León y Zamora, desde el día de la fecha hasta el día treinta de Julio próximo de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para la conservación durante el año actual, de la carretera de Valladolid á Salamanca (kilómetros 1 al 3), en la provincia de Valladolid, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de veintiseis pesetas, para garantir la proposición para la subasta de las obras de acopios para la conservación durante el año actual de la carretera de Valladolid á Salamanca (kilómetros 1 al 3), y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de veintiseis pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Valladolid 20 de Junio de 1914.
—El Gobernador, *Julio Blasco*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los

expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndome que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

101

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Tarragona, y el Juez de instrucción de Montblanch, de los cuales resulta:

Que en 23 de Junio de 1913, la Delegación de Hacienda de Tarragona dirigió oficio al referido Juzgado denunciando á Don Pablo Panadés y á Don Pablo Fabregat, que desempeñaban los cargos de Alcalde y Depositario del Ayuntamiento de Esplugu de Francolí en el año 1909, por no haber ingresado en el Tesoro la cantidad correspondiente al expresado 1909, que asciende á 4.590'40 pesetas, procedentes del 66 por 100 embargado por la Hacienda por débitos de Consumos, acompañando á dicho oficio certificación en la que constan los informes y acuerdos tomados en el expediente seguido contra el expresado Ayuntamiento.

Que instruido sumario y estando el Juzgado practicando las demás diligencias por él acordadas, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición á aquél, fundándose:

En que si es cierto que el recurrente tiene aprobadas las cuentas relativas á su gestión, como Ordenador de pagos, no pueden aquéllas ser objeto de un procedimiento criminal por malversación de fondos públicos, por ser de la competencia administrativa la censura y resolución que ha de recaer en dichas cuentas, bien por el Tribunal Mayor del Reino cuando excedan de 100.000 pesetas, bien del Gobernador civil, oída la Comisión provincial, si

no llegan á aquella cantidad, y, por tanto, el asunto es materia administrativa que no puede ser corregida por la jurisdicción ordinaria mientras la anterior no haya dictado el correspondiente acuerdo deduciendo sacar el tanto de culpa ante los Tribunales en los casos que corresponda.

Se invoca en el oficio gubernativo el artículo 165 de la ley Municipal.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción alegando sustancialmente:

Que si bien el artículo 165 de la ley Municipal atribuye á la Administración la censura y aprobación de las cuentas municipales, en manera alguna puede deducirse de dicho precepto la existencia en el presente caso de cuestión previa, porque las cuentas que han de ser censuradas, deben comprender únicamente la inversión de cantidades propias de la Hacienda local, con arreglo á la distribución señalada en el respectivo presupuesto, y no puede incluirse en ellas ni los fondos recaudados por el Ayuntamiento para el Estado ni los embargados para hacer efectivos los débitos del Municipio, los cuales ni le pertenecen ni puede de ellos disponer;

En que aun dado por cierto que en todos los casos de malversación existe cuestión previa á resolver por la administración para que los Tribunales puedan determinar la existencia del delito, esta doctrina es aplicable cuando la supuesta malversación sea denunciada por el Ministerio público ó por un particular, y carece de eficacia cuando la propia Administración comunica el hecho á los Tribunales, ya que la remisión del tanto de culpa por el Delegado de Hacienda, después de instruir expediente contra un Ayuntamiento, por no haber ingresado el cupo de consumos en las arcas del Tesoro, implica la resolución de la cuestión previa; y

En que según resoluciones de competencias que se citan, recaídas en casos análogos, es indudable que los Tribunales de justicia son competentes para perseguir el delito de que se trata, á tenor de lo dispuesto en los artículos 76 de la Constitución de la Monarquía, 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado de nuevo

por la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el artículo 2.º de la Ley Orgánica del Poder judicial, según el cual:

«La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el capítulo 10, título 7.º, libro 2.º, del Código Penal, y

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha promovido con motivo de denuncia formulada por el Delegado de Hacienda de Tarragona, contra el Alcalde y Depositario Don Pablo Panadés y Don Pablo Fabregat, del Ayuntamiento de Esplugu de Francolí en el año de 1909, por no haber ingresado en el Tesoro la cantidad correspondiente al expresado ejercicio, procedente del 66 por 100 embargado por la Hacienda por débitos de Consumos.

2.º Que este hecho pudiera constituir delito de malversación de caudales públicos, cuya averiguación, definición y castigo corresponde á los Tribunales.

3.º Que la Administración no tiene en el presente caso cuestión alguna previa que resolver, por no tratarse de la inversión de fondos municipales, sino de cantidades independientes de los mismos y que corresponden al Tesoro, cualquiera esté el Ayuntamiento encargado de su recaudación; y

4.º Que, por lo expuesto, no se está en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar competencias á los Tribunales ordinarios en las causas criminales.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha

debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Eduardo Dato*.

(Gaceta del 8 de Junio de 1914).

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Próximo á expirar el plazo de cinco meses señalado en la Real orden de 26 de Enero último para que los funcionarios dependientes de este Ministerio que lo deseen puedan acudir al concurso abierto por dicha Real orden, relativo á trabajos de recopilación y concordancia de las disposiciones vigentes en materia de Hacienda, y teniendo en cuenta que dada la brevedad del plazo fijado para trabajos de esa índole, pudieran quedarse muchos de ellos fuera del concurso en el cual se busca la cooperación del mayor número posible de funcionarios para esta obra preliminar de la de Codificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogar hasta el 15 de Septiembre próximo el plazo para la presentación de los trabajos sobre legislación de Hacienda á que se refiere la Real orden de 26 de Enero último, publicada en la *Gaceta* del 28.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1914.—*Bugallal*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para satisfacer las exigencias del desarrollo, cada vez más rápido, que viene tomando el servicio de Publicaciones agrícolas y Centro de difusión de obras de agricultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede abierto en este Ministerio un concurso de méritos y servicios para proveer el cargo de Auxiliar del servicio de Publicaciones agrícolas y Centro de difusión de obras de agricultura, en esa Dirección, pudiendo dirigirse las instancias dentro de un plazo de quince días, á contar del de la inserción en la *Gaceta de Madrid*, y bajo las siguientes condiciones:

Para ser admitido se requiere

indispensablemente reunir los dos siguientes requisitos:

1.º Tener alguno de los títulos de Ingeniero en cualquiera de sus ramas, Licenciado en la Facultad de Ciencias ó Abogado.

2.º Escribir y traducir corrientemente dos, por lo menos, de los idiomas francés, inglés ó alemán.

Entre los que reúnan los anteriores requisitos serán preferidos:

a) Los que independientemente del título que les habilite para tomar parte en el concurso, hayan probado tener competencia y hayan sido declarados oficial ó públicamente con aptitud especial en materias técnicas ó económicas que se relacionen con la labor del servicio y en el mismo sean utilizables.

b) Los que acrediten competencia en trabajos bibliográficos ó práctica en la edición y confección de publicaciones ó hayan tomado parte activa en tareas de divulgación.

c) Los que además de traducir y escribir los idiomas citados los sepan hablar ó traduzcan mayor número de lenguas modernas.

d) Los que justificaren otros méritos, servicios ó condiciones afines con el servicio á que esta Real orden se refiere y que sean garantía de idoneidad.

Serán tenidos en cuenta al hacer la calificación de los admitidos al concurso todos los títulos, méritos, servicios y condiciones de los mismos, sean ó no de carácter oficial, apreciándolos por el orden de afinidad que guarden con las necesidades del servicio.

Dicha plaza disfrutará la gratificación de 3.000 pesetas, que se consignará en los próximos presupuestos del Estado, y el titular del expresado cargo tendrá la condición legal de funcionario técnico dependiente de este Ministerio no perteneciente á Cuerpos especialmente constituidos.

El Jurado que ha de calificar las instancias que se presenten al concurso será presidido por el Director general de Agricultura, Minas y Montes ó el Jefe de su Dirección en quien delegue, formando parte como Vocales: don Dalmacio García é Izcara, Inspector Jefe del Servicio de Higiene pecuaria; D. Julian Juderías y Loyot, Jefe de Negociado de primera clase en la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado; D. José Vicente Arche y Lopez, Jefe del Negociado de Enseñanza Técnica, Cultivo y Pla-

gas del campo, y D. Luis Guillén é Ibarra, Jefe del Servicio de Publicaciones agrícolas y Centro de difusión de obras de Agricultura, que ejercerá las funciones de Vocal Secretario.

El Jurado hará á este Ministerio la propuesta en terna de las personas que, á su juicio, puedan ser nombradas para la plaza citada por reunir las condiciones más apropiadas conforme á lo preceptuado en los párrafos anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1914.—*Ugarte*.—Ilmo. señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del 21 de Junio de 1914)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.770.

Barruelo.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este distrito municipal para el año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, contados desde la inserción del presente, para que cuantas personas lo crean conveniente presenten las reclamaciones oportunas, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Barruelo 19 de Junio de 1914.—El Alcalde, Sebastian Herrero.—El Secretario, Jerónimo Morán.

Igualmente y por el mismo término, se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Ramiro

NUM. 1.773.

Bobadilla del Campo.

Por no pertenecer al Cuerpo el único aspirante á la plaza de Farmacéutico titular de esta villa y en virtud de lo que interesa la Junta de Gobierno y Patronato, se anuncia por segunda vez y término de treinta días, la vacante de expresada titular, dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas que satisface el Municipio por trimestres vencidos.

A esta titular se halla encomendado el suministro de medicamentos y el servicio sanitario de Velascálvaro y Brahojos de Medina, pueblos limítrofes, sin ofici-

na de farmacia, conforme al Reglamento de 14 de Febrero de 1905.

El número de familias pobres es de veinticuatro en esta localidad y el pago de medicamentos que á éstas se suministre, se verificará valorándolos con arreglo á la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906.

Lo señores Farmacéuticos que deseen ocupar la vacante, dirigirán sus instancias con copia literal del título profesional á esta Alcaldía, dentro del plazo arriba indicado.

Bobadilla del Campo 12 de Junio de 1914.—El Alcalde, Arturo Navarro.

Núm. 1.779.

Villabragima.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día veinte del actual tiene acordado proceder al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria situada en la raya de este pueblo y Medina de Rioseco, en su lado izquierdo en dirección al Norte, empezando junto á la carretera de Rioseco á Toro, cuyo acto dará principio el día quince de Julio próximo venidero, á las nueve de su mañana, haciendo presente á los dueños de las fincas colindantes, que una vez terminado el deslinde, pueden entablar las reclamaciones que crean oportunas á su derecho, en el plazo de ocho días siguientes al en que tenga lugar la operación, en la inteligencia que á la reclamación ha de unirse el título inscrito por el que acredite el reclamante ser la finca de su propiedad, advirtiendo que si fuese necesario la medición de alguna finca, serán de cuenta del reclamante cuantos gastos se originen y que transcurrido el plazo señalado, no se admitirá reclamación alguna, declarándose bien ejecutado y firme el referido deslinde.

Villabragima á 20 de Junio de 1914.—El Alcalde, Alejandro Valdivieso.—El Secretario, Demetrio Espinel.

Núm. 1.772.

Villavicencio de los Caballeros.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos de la contribu-

cion que han de formarse para el ejercicio de 1915, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y formular las reclamaciones que consideren convenientes, teniendo entendido, que transcurrido el plazo señalado, no se admitirán las que se presenten.

Villavicencio de los Caballeros 18 de Junio de 1914.—El Alcalde, Jacinto Pachón.—El Secretario, Victorino Laredo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.777.

Calvo, Bonifacio, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de ocho días, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Audiencia de dicha Ciudad, para enterarle en causa por lesiones á su hijo Constantino, de los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Núm. 1.780.

MADRID.—HOSPITAL.

EDICTO.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del Distrito del Hospital de esta Corte, se hace saber la muerte intestada de D.^a Aurelia Arquellada y Fernandez, natural de Villagarcía de Campos (Valladolid), de cincuenta y seis años, soltera, hija de don Angel y de doña Rosa, difuntos, cuyo óbito tuvo lugar en el domicilio que en esta Corte tenía, calle de la Abada, número treinta y cinco, piso segundo, el día diez de Enero del corriente año; que han comparecido reclamando la herencia sus hermanas de doble vínculo doña Dionisia y doña Josefa Arquellada y Fernandez, y sus sobrinos doña Angela, Jovita y don Aurelio Domingo Martín Arquellada; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo en término de treinta días.

Dado en Madrid á doce de Junio

de mil novecientos catorce.—V.^o B.^o, El Juez de primera instancia, Grande.—El Secretario, Liedo. Vicente Moreno.

Núm. 1.775.

OLMEDO.

EDICTO.

En el expediente de juicio verbal de faltas de su referencia, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: «Sentencia.—En la villa de Olmedo á diez de Marzo de mil novecientos catorce.—El Tribunal municipal de esta villa, constituido por don Juan Sanz, Juez municipal de este distrito, y los adjuntos D. Alejandro Serrano y don Claudio García, ha visto el presente juicio de faltas seguido contra Julian Vegas Carral, de esta vecindad, y otros, por lesiones á Eugenio Casado Cantalapiedra, que tuvo su domicilio en Valladolid, Delicias, letras V C; Félix Moiron Rodriguez, Damas, 9, 3.^o, en dicha ciudad, y otros,

en que ha sido parte como denunciante Pantaleon García, de esta vecindad; y el Sr. Fiscal municipal de este propio distrito.—Fallamos que debemos condenar y condenamos á Julian Vegas Carral á la pena de cinco días de arresto, que cumplirá en su domicilio, con imposición de la tercera parte de costas de este procedimiento. Asimismo debemos de absolver y absolvemos libremente de estas diligencias á Timoteo Vega Ruiz y Luis Vega Carral, declarando de oficio las dos terceras partes de costas que á éstos corresponde.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Sanz, Alejandro Serrano, Claudio García.

Dicha sentencia fué leída y pronunciada en audiencia pública en la misma fecha, y para que sirva de notificación á Eugenio Casado Cantalapiedra y Félix Moiron Rodriguez, en cumplimiento de lo acordado en providencia de hoy, expido la presente

Núm. 1.781.

9.^o Tercio de la Guardia civil.—Comandancia de Valladolid.

SUBASTA.

El día primero de Julio próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa-cuartel la venta en pública subasta por pujas á la llana, de las escopetas recogidas por la fuerza del Instituto en esta provincia á los infractores de la vigente ley de Caza que á continuacion se expresan:

Nombres de los dueños	Vecindad	Fecha en que fueron recogidas			Escopetas de		Sistema	Casa constructora	NACIONALIDAD
		Día	Mes	Año	Un cañon	Poscañones			
José Muñiz Fradejas.	San Pelayo	17	Abril	1914	»	1	Lefauchaux	Eibar	Española
Doroteo Moriñigo García.	Nava del Rey	18	Mayo	1914	»	»	Remigltón	»	Idem
Gonzalo de Vega Cebrian.	Villabragima	24	Id.	1914	»	1	Central	»	Idem
Emeterio Martínez Prada.	Id.	24	Id.	1914	»	»	Lefauchaux	»	Idem
Antonio Prieto Rodriguez.	Id.	24	Id.	1914	»	»	Id.	»	Idem
Julio Mongil Fernandez.	Geria	1. ^o	Junio	1914	»	»	Id.	Eibar	Idem
Guillermo Velicia Aguado.	Peñañel	3	Id.	1914	»	»	Central	»	Idem
Pascual Abajo.	Villanueva Duero	7	Id.	1914	»	»	Lefauchaux	»	Idem
Fabian Fadrique.	Id.	7	Id.	1914	»	»	Id.	»	Idem
Mariano Ibañez Olmedo.	Tudela de Duero	8	Id.	1914	»	»	Pistón	»	Idem
Cirilo Arranz Esteban.	Piñel de Abajo	14	Abril	1914	»	»	Lefauchaux	»	Idem
Maria Juana Redondo.	Cañamero (Cáceres)	15	Id.	1914	»	»	Pistón	»	Idem
Hallada en el curso del servicio		30	Mayo	1914	»	»	Lefauchaux	»	Idem

Valladolid 21 de Junio de 1914.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Pedro Córdova y García.

Núm. 1.774.

Alvarez Alonso, Agustin, hijo de Agustin y de Josefa, natural de Barruelo, provincia de Palencia, de estado soltero, profesion ajustador, de veintidós años de edad, cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por haber faltado á concentracion

á filas, comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente del Regimiento Ferrocarriles, Don Isacio Cañas Arias, Juez instructor del mismo, sito en el Cuartel de la Montaña de esta Corte.

Madrid 15 de Junio de 1914.—El 2.^o Teniente Juez instructor, Isacio Cañas.

en Olmedo á 19 de Junio de 1914.—El Secretario, Manuel Torés.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.776.

9.^o Tercio de la Guardia Civil.

ANUNCIO.

Ignorándose el paradero de Dionisia Catón Gonzalez, hija del guardia segundo fallecido Mariano Catón Porrero, se la hace saber por medio de este anuncio á fin de que se presente en las Oficinas de este Tercio, situadas en la Plaza de Fabioneli, número 1, á cobrar 547.07 pesetas, á que asciende la parte proporcional de derrama que le ha correspondido, entendiéndose que de no presentarse dentro de los plazos legales, se distribuirá dicha cantidad entre los demás partícipes, según está prevenido.

Valladolid 19 de Junio de 1914.—El Comandante Mayor, José Martínez Ibañez.—V.^o B.^o, El Coronel, Manuel Jaen Alonso.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Pablo Alvarado OCULISTA

Acera de Recoletos, núm. 6, pral

50

225

Imprenta del Hospicio provincial